

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

~~NEPR~~

Received:

Feb 6, 2021

10:54 AM

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Cumplimiento con Orden de 22 de
enero de 2021

***ERRATA MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN
DICTADA EL 22 DE ENERO DE 2021***

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”), a través de su representación legal, y muy respetuosamente expone y solicita:

I. INTRODUCCIÓN

El 31 de diciembre de 2020 el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (el “Negociado de Energía” o “Negociado”) emitió una *Resolución y Orden* del mediante la cual estableció los factores vigentes durante el periodo de enero a marzo de 2021 y, además, ordenó a la Autoridad a presentar información adicional relacionada a las gestiones y el estatus de reclamaciones a la Agencia Federal Para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y aseguradoras de la Autoridad con relación a los daños y gastos sufridos a consecuencia de los terremotos del mes de enero de 2020.¹ Además, y entre otras cosas, el Negociado ordenó a la Autoridad a presentar la revisión de las reconciliaciones de los meses de junio, julio y agosto de 2020 y presentar la reconciliación del mes de diciembre de 2020.

El 15 de enero de 2021, la Autoridad presentó la información relacionada a las gestiones y el estatus de reclamaciones a FEMA y el 20 de enero de 2021, presentó los reportes de inventario

¹ En adelante, la “Orden del 31 de diciembre”. La Orden del 31 de diciembre fue publicada el 31 de diciembre en la noche, pero no fue notificada a la Autoridad hasta el 4 de enero de 2021.

y costo de combustible enmendados y correspondientes a los meses de julio a noviembre de 2020 y las reconciliaciones revisadas de junio a noviembre de 2020 junto a la reconciliación de diciembre de 2020.

El 22 de enero de 2021, el Negociado de Energía notificó una *Resolución y Orden* mediante la cual se informó a la Autoridad que este ente regulador determinó que la información presentada junto a la Moción del 15 de enero estaba incompleta (“Orden del 22 de enero”). En consecuencia, el Negociado ordenó a la Autoridad presentar siete categorías de documentos adicionales.

La Autoridad presenta la información que se incluye a continuación en cumplimiento con la Orden del 22 de enero.

II. INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO CON ORDEN

A. Revisión de Información Presentada con la Moción de 20 de Enero

El pasado 20 de enero de 2021, la Autoridad presentó al Negociado los informes de inventario y costo de combustible revisados y las enmiendas a las reconciliaciones de las cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondientes a los periodos de junio a agosto, septiembre a noviembre y diciembre de 2020. Sin embargo, luego de la presentación, la Autoridad identificó unos datos que necesitaban ser enmendados. Por lo tanto, y para que el expediente este lo más claro posible y sea de fácil revisión y evaluación, la Autoridad presenta junto a esta moción los archivos presentados junto a la Moción del 20 de enero revisados.

i. Reportes de Asset Suite revisados:

1. Junio 2020. Exhibit A-1
2. Julio 2020. Exhibit A-2
3. Agosto 2020. Exhibit A-3
4. Septiembre 2020. Exhibit A-4

5. Octubre 2020. Exhibit A-5
 6. Noviembre 2020. Exhibit A-6
 7. Diciembre 2020. Exhibit A-7
- ii. Reportes de consumo revisados:
1. Julio, junio y agosto 2020. Exhibit B-1
 2. Septiembre, octubre y noviembre 2020. Exhibit B-2
- iii. Reconciliaciones revisadas:
1. Reconciliación junio, julio y agosto 2020. Exhibit C-1
 2. Reconciliación septiembre, octubre y noviembre 2020. Exhibit C-2
 3. Reconciliación diciembre 2020. Exhibit C-3

Los resultados de dichas reconciliaciones revisadas son los siguientes:

B. Resultados de Reconciliaciones Revisadas

Los resultados de las reconciliaciones de junio a diciembre 2020, con los ajustes en el precio e inventario de combustible se resumen a continuación:

- i. Junio, julio y agosto 2020
 1. Gasto en Compra de Combustible

Compra de Combustible (FCA), original		Compra de Combustible (FCA), revisado	
Mes	Cantidad	Mes	Cantidad
Junio	\$13,952,671.37	Junio	\$13,952,671.37
Julio	\$35,478,312.55	Julio	\$42,388,589.68
Agosto	\$42,496,998.03	Agosto	\$37,493,771.78
Total	\$91,927,981.95	Total, Recuperar al Cliente	\$93,835,032.83

2. Reconciliación de FCA y PPCA

Resultado de Reconciliación para el Trimestre, original		Resultado de Reconciliación para el Trimestre, revisado	
Cláusula de Ajuste	Cantidad	Cláusula de Ajuste	Cantidad
Compra de Energía (PPCA)	\$ (6,651,786.95)	Compra de Energía (PPCA)	\$ (6,651,786.95)
Compra de Combustible (FCA)	\$ 91,927,981.95	Compra de Combustible (FCA)	\$ 93,835,032.83
Total, Recobro del Cliente	\$ 85,276,195.00	Total, Recobro del Cliente	\$ 87,183,245.88

ii. Septiembre, Octubre y Noviembre 2020

1. Gasto en Compra de Combustible

Compra de Combustible (FCA), original		Compra de Combustible (FCA), revisado	
Mes	Cantidad	Mes	Cantidad
Septiembre	\$18,778,177.14	Septiembre	\$21,147,622.29
Octubre	\$24,154,400.83	Octubre	\$7,516,727.99
Noviembre	\$32,773,604.27	Noviembre	\$33,393,299.88
Total	\$75,706,182.24	Total, Recuperar al Cliente	\$62,057,650.16

2. Reconciliación de FCA y PPCA

Resultado de Reconciliación para el Trimestre, original		Resultado de Reconciliación para el Trimestre, revisado	
Cláusula de Ajuste	Cantidad	Cláusula de Ajuste	Cantidad
Compra de Energía (PPCA)	\$ (39,575,928.03)	Compra de Energía (PPCA)	\$ (39,575,928.03)
Compra de Combustible (FCA)	\$ 75,706,182.24	Compra de Combustible (FCA)	\$ 62,057,650.16
Total, Recobro del Cliente	\$ 36,130,254.21	Total, Recobro del Cliente	\$ 22,841,722.13

iii. Diciembre 2020

1. Gasto en Compra de Combustible

Compra de Combustible (FCA), original		Compra de Combustible (FCA), revisado	
Mes	Cantidad	Mes	Cantidad
Diciembre	\$44,142,866.07	Diciembre	\$42,005,739.76
Total	\$44,142,866.07	Total, Recuperar al Cliente	\$42,005,739.76

2. Reconciliación de FCA y PPCA

Resultado de Reconciliación para el Trimestre, original		Resultado de Reconciliación para el Trimestre, revisado	
Cláusula de Ajuste	Cantidad	Cláusula de Ajuste	Cantidad
Compra de Energía (PPCA)	\$ (18,431,772.20)	Compra de Energía (PPCA)	\$ (18,431,772.20)
Compra de Combustible (FCA)	\$ 44,142,866.07	Compra de Combustible (FCA)	\$ 42,005,739.76
Total, Recobro del Cliente	\$ 25,711,093.87	Total, Recobro del Cliente	\$ 23,573,967.56

Las diferencias en la reconciliación de la cláusula de compra de combustible identificadas luego de las revisiones de los inventarios y costos se detallan a continuación:

	Original	Revised	Difference
Jun-20	\$ 13,952,671.37	\$ 13,952,671.37	\$ -
Jul-20	35,478,312.55	42,388,589.68	6,910,277.13
Aug-20	42,496,998.03	37,493,771.78	(5,003,226.25)
TOTAL	\$ 91,927,981.95	\$ 93,835,032.83	\$ 1,907,050.88
	Original	Revised	Difference
Sep-20	\$ 18,778,177.14	\$ 21,147,622.29	\$ 2,369,445.15
Oct-20	24,154,400.83	7,516,727.99	(16,637,672.84)
Nov-20	32,773,604.27	33,393,299.88	619,695.61
TOTAL	\$ 75,706,182.24	\$ 62,057,650.16	\$ (13,648,532.08)
	Original	Revised	Difference
Dec-20	\$ 44,142,866.07	\$ 42,005,739.76	\$ (2,137,126.31)

C. Información Solicitada en la Orden del 22 de Enero

- i. (1) Todos los documentos a los cuales se hace referencia en los archivos "PREB Consumption Cost 3RD -JUL-SEP FINAL.xlsx" y "PREB Consumption Cost 4TH QRT-OCT-DEC FINAL.xlsx", en formato nativo con las fórmulas intactas.

Respuesta: Los documentos a los cuales se hace referencia están incluidos en los archivos presentados en la Sección II(a)(i)(ii). Los reportes mensuales de compra de combustible de julio a diciembre de 2020 y los

informes de requisiciones son también responsivos a esta solicitud y se incluyen aquí como Exhibit D y E respectivamente.

- ii. (2) Documentos que sustenten cada una de las modificaciones hechas a los reportes revisados J-28 contenidos en los archivos "PREB Consumption Cost 3RD -JUL-SEP FINAL.xlsx" y "PREB Consumption Cost 4TH QRT-OCT-DEC FINAL.xlsx". A manera de ejemplo, las Celdas 86 y C6 del Tab "J-28 Jul-20 Submitted" refleja las cantidades 62,619.47 y 2,652,058.82, respectivamente, mientras que las Celdas B6 y C6 del Tab "J-28 Jul-20 Revised" refleja las cantidades 89,677.94 y 4,269,571.36, respectivamente. La Autoridad debe proveer documentación que justifique esta modificación y una explicación detallada de la metodología utilizada para dicho cómputo y modificación.

Respuesta: El Informe J28 el costo por barril consumido no estaba acorde a los costos del combustible comprado en los últimos meses. Un grupo constituido por personal de los directorados de Finanzas y Planificación y Protección Ambiental analizó los datos del J28 e identificaron que el problema de este sesgo eran los barriles y costo relacionado al balance inicial de cada planta. Se decidió tomar como balance inicial de julio de 2020 las lecturas en los tanques de cada planta que son certificadas por los laboratorios externos al final de cada año fiscal para fines de auditoría. La Oficina de Combustible proveyó las certificaciones de los laboratorios con las lecturas de barriles de cada planta al 30 de junio de 2020. Estos barriles certificados se convirtieron a costo (\$), para lo cual se tomó el costo por barril (\$/BBL) ponderado para cada planta al 30 de junio de 2020 que la Oficina de Combustible proveyó. El Directorado de Finanzas procedió a revisar el J28, de acuerdo al nuevo balance inicial que resultó con los datos antes mencionados. El costo y barriles de combustible adquirido no varió,

al igual que los barriles de combustible consumidos. El costo total (\$) de barriles consumidos para cada planta fue revisado mediante el resultado del costo por barril (\$/bbl) de:

Sumatoria del costo del balance inicial revisado más el costo de los barriles recibidos más los impuestos y otros costos misceláneos dividido entre la sumatoria de los barriles iniciales más los barriles recibidos.

Se procedió a revisar todos los J28 hasta diciembre porque los balances al final de cada mes afectaron los balances iniciales de los próximos y por ende es costo por barril consumido.

Los documentos utilizados para hacer estos análisis y revisiones están adjuntos como Exhibit F. Se incluye también el informe de precio ponderado con el cual trabaja la Oficina de Combustibles, como Exhibit G.

- iii. (3) Corrección del consumo y costo de combustible para el mes de junio de 2020, incluyendo documentación similar a la presentada en los archivos "PREB Consumption Cost 3RD -JUL-SEP FINAL.xlsx" y "PREB Consumption Cost 4TH QRT-OCT-DEC FINAL.xlsx". Si la Autoridad entiende que no se requiere dicha corrección, deberá proveer una explicación detallada sobre las razones para tal determinación.

Respuesta: La Autoridad no modificó el costo por barril consumido de junio, según metodología aplicada a partir de julio de 2020, porque las certificaciones de los laboratorios de los inventarios en tanque de cada planta fueron tomadas el 30 de junio de 2020.

- iv. (4) Todo comunicado de parte de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en ingles), sus aseguradoras y COR3 que no haya sido provista hasta la fecha de presentación.

Respuesta: No hay comunicaciones nuevas.

- v. (5) Informe actualizado respecto a las comunicaciones con la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3", por sus siglas en inglés) en relación con la doble reducción por concepto de seguro y cualquier resolución, determinación o conclusión al respecto. La Autoridad deberá incluir copia de toda comunicación escrita entre esta y COR3 que no haya sido provista hasta la fecha de presentación.

Respuesta: No hay comunicaciones nuevas.

- vi. (6) Informe actualizado respecto a los desembolsos recibidos por parte de FEMA y sus aseguradoras hasta la fecha de radicación.

Respuesta: A la fecha de la radicación de esta moción, la Autoridad ha recibido de parte de FEMA, vía COR3, un total de \$187,933,252.50.

Las cantidades recibidas por las aseguradoras se desglosan a continuación:

Fecha	Método de Pago	Fecha de Pago	Pagador / Emisor	Cantidad
6/17/2020	Wire Transfer	June 2020	Willis Towers Watson	\$ 8,000,000.00
6/17/2020	Check	June 2020	Multinational Insurance Company	2,625,000.00
6/17/2020	Check	June 2020	MAPFRE	12,500,000.00
6/23/2020	Wire Transfer	June 2020	Willis Towers Watson	1,250,000.00
7/17/2020	Check	July 2020	Multinational Insurance Company	625,000.00
10/30/2020	Wire Transfer	October 2020		3,562,500.00
11/4/2020	Wire Transfer	November 2020		1,875,000.00
11/10/2020	Check	November 2020	MAPFRE	12,500,000.00
11/10/2020	Wire Transfer	November 2020		750,000.00
11/25/2020	Check	November 2020	Multinational Insurance Company	6,312,500.00
				\$ 50,000,000.00

- vii. (7) Actualización de las cantidades que la Autoridad proyecta recibir de parte de FEMA y sus aseguradoras relacionadas al costo de combustible para el periodo de enero a diciembre de 2020.

Respuesta: El análisis del costo de combustible utilizado para la generación de emergencia se incluye como Exhibit H. El análisis actualizado de las cantidades que la Autoridad espera recibir se incluye como Exhibit I.

La Autoridad está en el proceso de actualizar y enmendar la reclamación por el costo incremental del combustible para que refleje las actualizaciones a de los datos de costo de combustible que se han realizado hasta esta fecha.

La actualización no está en versión final aun, pero se estima que probablemente excederá \$100,000,000. Todas las cantidades reclamadas están sujetas a ajustes que puedan realizar las aseguradoras.

Se incluye también un reporte con detalles de comunicaciones entre la Autoridad, los ajustadores y las aseguradoras y, además, una compilación de las comunicaciones y documentos relacionados. Exhibit J.

- viii. (8) La Autoridad deberá incluir como parte de su radicación una declaración jurada del Director de la Oficina de Compra de Combustible, del Director del Directorado de Planificación y del Director del Directorado de Finanzas de la Autoridad certificando que la información provista es correcta y de su propio y personal conocimiento. La Autoridad deberá incluir también una declaración jurada de parte del personal que proveerá la información relacionada a los reembolsos por parte de FEMA y de sus aseguradoras certificando que la información provista es correcta y de su propio y personal conocimiento.

Respuesta: Se proveerán en una radicación separada.

III. SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD

A. Archivos de Excel en versión nativa con fórmulas originales

El Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, dispone que la “persona que tenga la obligación de someter información [al Negociado de Energía] entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle [al Negociado] que le dé dicho tratamiento”.² “Si [el Negociado] de Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe

² *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada (“Ley 57-2014”), Sec. 6.15.

ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial”.³ Si el Negociado de Energía determina que la información es confidencial, “la información será debidamente salvaguardada y entregada exclusivamente al personal [del Negociado] de Energía con estricta necesidad de conocerla, bajo cánones de no divulgación”.⁴ “Cualquier reclamo de privilegio y confidencialidad de información de una persona bajo la jurisdicción [del Negociado] de Energía deberá ser resuelto de forma expedita por [el Negociado] mediante resolución a tales efectos, antes de que cualquier información alegadamente confidencial por su fuente sea divulgada”.⁵

De conformidad con sus poderes conferidos, el Negociado de Energía aprobó el Reglamento 8543.⁶ En cuanto a las salvaguardas que otorga el Negociado de Energía a la información confidencial, el Reglamento 8543 establece que:

en cumplimiento con las disposiciones del [Reglamento 8543] o cualquiera de las órdenes del Negociado de Energía, una persona tiene el deber de revelar al Negociado de Energía información considerada privilegiada de conformidad con las Reglas de Evidencia, dicha persona deberá identificar el información supuestamente privilegiada, solicitar al Negociado de Energía la protección de dicha información, y brindar argumentos de apoyo, por escrito, para una reclamación de información de naturaleza privilegiada. El Negociado de Energía evaluará la petición y, si entiende que el material amerita protección, procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.⁷

Las versiones nativas de los exhibits A - I incluidos en esta moción contienen información que son secretos comerciales (es decir, información confidencial y otra información protegida)

³ *Id.*, en la Sec. 6.15(a)

⁴ *Id.*, en la Sec. 6.15(c)

⁵ *Id.*, en la Sec. 6.15(d)

⁶ Reglamento 8543.

⁷ *Id.*, en la Sec. 1.15.

protegidos por la ley de Puerto Rico.⁸ El Reglamento 8543 prevé específicamente la designación de dicha información como confidencial.⁹

La Ley de Protección de Secretos Industriales y Comerciales de Puerto Rico¹⁰ define un secreto comercial como cualquier información que

tiene un valor financiero independiente presente o potencial o que proporciona una ventaja comercial, en la medida en que dicha información no sea de conocimiento común o no sea fácilmente accesible a través de los medios adecuados por personas que podrían obtener una ganancia monetaria del uso o divulgación de dicha información y [p] o qué medidas de seguridad razonables se han tomado, según las circunstancias, para mantener su confidencialidad.

Los secretos comerciales pueden adoptar una variedad de formas, incluido un proceso para fabricar, tratar o conservar materiales, una fórmula o receta, un proyecto o patrón para desarrollar maquinaria, o simplemente una lista de clientes especializados que constituyen un mercado específico que proporciona al propietario una ventaja sobre sus competidores.¹¹ Estos ejemplos no son exhaustivos, sin embargo, y la Asamblea Legislativa ha reconocido en la Declaración de Motivos de la Ley 80-2011, la definición amplia de secreto comercial incluye "cualquier información confidencial con valor comercial o industrial, que su propietario proteja razonablemente para evitar su divulgación."¹² En Puerto Rico, además, los secretos comerciales "no requieren registro ni cumplimiento de ninguna formalidad para estar protegidos".¹³

⁸ *Ley para la Protección de Secretos Comerciales e Industriales de Puerto Rico*, Ley Núm. 80 del 3 de junio de 2011 ("Ley 80-2011"); ver además Ley 57-2014, en la Sec. 6.15.

⁹ Reglamento 8543, en la Sec. 1.15 (reconociendo que es apropiado dar tratamiento confidencial a información y secretos de negocios; cf. Negociado de Energía, *Reglamento del Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Núm. 9021 (24 de abril de 2018), en la Sec. 1.15 (proveyendo para para la designación confidencial de cierta información presentada en apoyo a un plan integrado de recursos).

¹⁰ Ley 80-2011.

¹¹ *Id.*

¹² *Id.*

¹³ *Id.*

Como ha señalado la Asamblea Legislativa, "la falta de protección de los secretos comerciales podría dejar a las empresas a merced de cualquier competidor o expleado que obtenga conocimiento de dicho secreto, ya sea directamente del propietario o por otros medios".¹⁴

La Autoridad, como organismo público cuyos costos en última instancia son pagos por los ciudadanos de Puerto Rico, tiene un interés apremiante de proteger sus secretos comerciales. Las fórmulas incluidas en los exhibits A - I nativos de esta moción son de propiedad exclusiva de la Autoridad. Además, dicha información es comercialmente sensible y cualifica como secreto comercial. La divulgación de esta información podría colocar a la Autoridad en una posición de desventaja competitiva al tratar con los proponentes potenciales y, en última instancia, perjudicar a los clientes.

Por lo tanto, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que determine que los exhibits A - I incluidos en esta moción contienen secretos comerciales confidenciales de la Autoridad y, por lo tanto, permanecerán sellados.

B. Comunicaciones relacionadas al seguro

El Exhibit J adjunto a esta moción incluye varias comunicaciones entre la Autoridad, las compañías de seguros y los ajustadores de las compañías de seguros, relacionadas con los reclamos de seguros realizados por los daños a la unidad 5 y 6 de la Planta Costa Sur y el arrendamiento de generación de emergencia. De conformidad con el Reglamento 8543 del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público, la Autoridad afirma que las comunicaciones con las aseguradoras y los ajustadores son confidenciales y, por lo tanto, han sido presentadas selladas y así deben permanecer.¹⁵

¹⁴ *Id.*

¹⁵ Reglamento 8543, en la Sec. 1.15.

Las comunicaciones entre la Autoridad y sus aseguradoras y ajustadores sobre el reclamo del pago por concepto de la cubierta de seguros de la Autoridad por pérdidas relacionadas con el terremoto en la Planta Costa Sur incluyen información confidencial sobre los esfuerzos de la Autoridad para negociar y obtener pagos por adelantado de sus aseguradoras mientras las aseguradoras continúan ajustando la pérdida de la Autoridad bajo las pólizas. Estas comunicaciones también contienen interpretaciones sobre el alcance de la cobertura potencial bajo las pólizas de seguros de la Autoridad, solicitudes de información de las aseguradoras sobre la Planta Costa Sur y otras instalaciones de generación en Puerto Rico que puedan ser relevantes para sus determinaciones de cobertura de seguros, y comentarios y sugerencias, sobre las formas en que la Autoridad podría tratar de mitigar sus pérdidas aseguradas bajo las pólizas de seguro de la Autoridad. Las negociaciones de ajuste de reclamos son un proceso iterativo, y las declaraciones de la Autoridad y sus aseguradoras en comunicaciones relacionadas con reclamos por su naturaleza no son definitivas. Hacer público este tipo de información en este momento interferiría con la discusión de buena fe y las negociaciones entre la Autoridad y las aseguradoras, resultará en un deterioro del libre intercambio de ideas necesario para un proceso de negociación de reclamos oportuno y productivo y comprometerá la capacidad de la Autoridad para asegurar anticipos de sus aseguradoras que son necesarios para financiar reparaciones y mitigar pérdidas adicionales. Una vez el proceso de reclamación de a las aseguradoras concluya se puede considerar publicar las mismas, por el momento sería perjudicial para la Autoridad y, en consecuencia, para los consumidores.

Por lo tanto, la Autoridad solicita al Negociado de Energía que determine que los Exhibit J incluidos en esta moción contienen secretos comerciales confidenciales de la Autoridad y, por lo tanto, permanecerán sellados.

IV. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente al Negociado de Energía que: (i) Tome conocimiento de lo aquí informado y el cumplimiento de la Autoridad con la Orden del 22 de enero; (ii) Conceda la solicitud de determinación de confidencialidad y solicitud de mantener sellados los archivos en formato Excel en versión nativa que tienen fórmulas confidenciales de la Autoridad; y (iii) Conceda la solicitud de determinación de confidencialidad y solicitud de mantener sellado el reporte de trabajos en relación con reclamos al seguro.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico a 5 de febrero de 2021.

/s Katuska Bolaños Lugo
Katuska Bolaños Lugo
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18,888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Oriental Tower, Suite 1105
San Juan, PR 00918
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664